

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, seis (6)de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	<i>Ejecutivo –</i>
Demandante	<i>Banco Agrario de Colombia</i>
Demandado	<i>Liliam Amparo Gómez Lopera y otro</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2022-00039-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 127</i>
Asunto	<i>Libra mandamiento de pago – decreta medida</i>

Estudiada la presente demanda para proceso ejecutivo singular, encuentra el Despacho, que reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y siguientes del C G P, en concordancia con los artículos 422 y siguientes ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LILIAM AMPARO GÓMEZ LOPERA Y MARCO ANTONIO OSORIO RODRÍGUEZ por la suma de:

1. \$8.332.749 representados en el pagaré N° 014016100002118 por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora liquidados, causados y no pagados sobre el anterior capital a partir del 8 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera.
3. \$533.706 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 29 de abril de 2021 hasta el 7 de abril de 2022.
4. \$737.920 por otros conceptos (seguro de vida).

SEGUNDO: Sobre la condena en costas por concepto de esta ejecución, tal aspecto será resuelto en el momento oportuno.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 C G P, y el decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada LILIAM AMPARO GÓMEZ LOPERA en el Banco Agrario de Colombia. Oficiéase en tal sentido al Gerente de la Entidad Financiera a fin de que obren de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 593 del C G P, consignando dichas sumas a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. -Oficina Marinilla- Nro. 054402042001 dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumando el embargo. Prevéngase al destinatario del oficio que la inobservancia a la orden judicial, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

QUINTO: De conformidad con el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, no se accede a la solicitud de embargo de la mesada pensional del demandado.

SEXTO: los términos del poder conferido se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al Dr. JUAN DAVID HERRERA RESTREPO con TP 216.619 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07b1b18387ba4bd642718c295cd59208ba2609dd0ac653695e32aad51
91f1249**

Documento generado en 06/05/2022 03:13:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>